

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN 034
(de 06 de febrero de 2009)

“Por la cual se crea el Centro Regional de Farmacovigilancia de la Región de Salud de Coclé”,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1 de 10 de enero de 2001 sobre medicamentos y otros productos para la salud humana, en su artículo 2, numeral 6 menciona como uno de los objetivos de ésta el establecer los mecanismos que garanticen la seguridad, calidad y eficacia de los productos que se fabrican, importan y comercializan en el país.

Que el artículo 2 en su numeral 7 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001 señala como otro objetivo el crear e impulsar mecanismos de coordinación interinstitucional para velar por el cumplimiento de la misma.

Que el artículo 52 de la precitada excerta legal establece que las acciones de farmacovigilancia son una obligación ineludible de la Autoridad de Salud.

Que el artículo 53 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001 crea el Sistema Nacional de Farmacovigilancia el cual debe considerar la competencia a nivel regional y local, la confidencialidad y la creación de un sistema de información.

Que el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001 que reglamenta la Ley 1 de 10 de enero de 2001, en su artículo 213 señala que se crean las bases para la formación de los Centros Regionales de Farmacovigilancia para el funcionamiento del Sistema Nacional de Farmacovigilancia.

Que es imperativa la creación formal de Centros Regionales de Farmacovigilancia que cumplan funciones específicas que permitan el funcionamiento a todo nivel del Sistema Nacional de Farmacovigilancia.

Que corresponde al Ministerio de Salud velar por la calidad, seguridad y eficacia de los productos farmacéuticos que se comercializan en el territorio nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Centro Regional de Farmacovigilancia de la Región de Salud de Coclé para el buen desarrollo y comunicación de la información que sobre Farmacovigilancia se genere en la Región.

ARTÍCULO SEGUNDO: El personal que forme parte del Centro Regional de Farmacovigilancia de la región de Salud de Coclé, deberá guardar los principios de confidencialidad de la información recibida y evaluada que rigen para la Farmacovigilancia.

ARTÍCULO TERCERO: Que el Centro Regional de Farmacovigilancia de la Región de Salud de Coclé tendrá los siguientes objetivos:

- a. Contribuir con el proceso de evaluación de la seguridad, calidad y eficacia de los medicamentos y productos para la salud humana que se comercializan en el país.
- b. Mantener de forma permanente un proceso de promoción de la notificación de las sospechas de reacciones adversas, fallas

farmacéuticas y terapéuticas entre los profesionales de la salud y los pacientes.

- c. Integrar toda la información relacionada a las notificaciones de sospechas de reacciones adversas, fallas farmacéuticas y terapéuticas.
- d. Divulgar eficazmente la información obtenida a través del Centro Nacional de Farmacovigilancia.
- e. Facilitar la capacitación de los profesionales de la salud en el manejo de la información, las actividades del Centro y las intervenciones para obtener resultados en el Sistema Nacional de Farmacovigilancia.
- f. Realizar actividades de concienciación y participación de los pacientes y la comunidad en los temas de Farmacovigilancia.

ARTÍCULO CUARTO: El Centro Regional de Farmacovigilancia de la Región de Salud de Coclé cumplirá con las funciones estipuladas en el artículo 216 del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.

ARTICULO QUINTO: El Centro Regional de Farmacovigilancia de la Región de Salud de Coclé coordinará con el Centro Nacional de Farmacovigilancia a fin de establecer la estructura que los conformará y los manuales de procedimiento, tal como lo estipula el artículo 216 del Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 1 de 10 de enero de 2001; Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LICDO. ERIC CONTE

DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

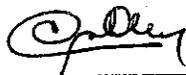


salud
Ministerio de Salud
Panamá

DIRECCION NAL. DE FARMACIA Y DROGAS

Este documento anterior es fiel copia del original que reposa en este.

Dado en la ciudad de Panamá a los once (11) días
de febrero de dos mil 2009.



Dirección Nacional de Farmacia y Drogas

Director

Cargo

8-202-477



salud
Ministerio de Salud
Panamá

DIRECCION NAL. DE FARMACIA Y DROGAS